



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: ORDINARIO.
Radicado: 2011-00062-00
Demandante: YADIRA SANABRIA CHAPETA.
Demandado: COVIPOP.

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós

1. **OBEDECEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior Jerárquico mediante auto de fecha 07/06/2022 que confirmó el auto de febrero 02 de 2022 que rechaza de plano la demanda verbal acumulada formulada por GABRIEL PÉREZ OSORIO.

2. Una vez resuelta la segunda instancia por parte del superior jerárquico, procede el Despacho a reanudar la actuación en lo correspondiente. Por lo anterior, se convoca a los extremos de la litis, para que concurren personalmente, con o sin apoderado, a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO de que trata el artículo 101 del C.P.C., en la cual se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento del proceso y fijación del litigio.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en los numeral 2 y 3 del Parágrafo 2 del artículo 101 ibidem, que señalan: “2. *Excepto en los casos contemplados en el numeral anterior, si alguno de los demandantes o demandados no concurre, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso.* 3. *Tanto a la parte como al apoderado que no concurren a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1..”.*

3. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia del art. 101 del C.P.C. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **23 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° .



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.